



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, nueve de diciembre de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2017-00364-00
Inter. 2124

Acreditada la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-202830**, y la propiedad en cabeza de la demandada **BEATRIZ CARDONA AGUILAR**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado en su contra por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE"**, **SE DECRETA** su **SECUESTRO** y para su efecto, se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de Armenia, Quindío, **DESPACHO A QUIEN SE LE CONFIERE LA FACULTAD DE SUBCOMISIONAR PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**, si así lo estima conveniente. Como secuestre se designa al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, identificado con documento Nro. 16211578, quien podrá ser localizado a través de los abonados telefónicos: 3122416814 y 3167435845; así como al correo electrónico betoloro1960@hotmail.com.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 1°, del artículo 49 del Código General del Proceso. Como honorarios al secuestre, se le fijan ocho (10) salarios mínimos diarios legales vigentes

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso, facultándose a dicho despacho o al subcomisionado, para que en caso de no ser posible la notificación del secuestre designado, nombre su reemplazo, para lo cual deberá tener en cuenta la lista de auxiliares de la justicia de los distritos del Valle del Cauca, Risaralda o Caldas, la cual se les remitirá con el despacho comisorio que se libre para el efecto.

Ahora bien, como del Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-202830, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, se desprende que existe un gravamen Hipotecario a favor del "BANCO DAVIVIENDA S.A.", según anotación Nro. 8 del mencionado certificado, de conformidad con lo establecido en el Art. 462 del C.G.P, se dispone citar a dicho acreedor, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde su respectiva notificación haga valer los derechos inmersos en la escritura pública Nro. 3256 del 16 de octubre de 2015, corrida en la Notaria Cuarta de Armenia, Q., sea exigible o no, para lo cual se requiere a la parte demandante a fin de que suministre la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 194
DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456820118a0a46d476dc40e25561f2e441ef46dc0f4f467b7f9459d74b673102**

Documento generado en 09/12/2022 11:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>